

Ciudad de México, 9 de julio de 2018.

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, efectuada el día de hoy.

Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández: Da inicio la Sesión Pública convocada para el día de hoy.

Le solicito, Secretario General de Acuerdos en Funciones, por favor verifique el *quorum* e informe sobre los asuntos listados para su resolución.

Secretario General de Acuerdos en Funciones David Molina Valencia: Con su autorización, Magistrado Presidente.

Se hace constar que se encuentran presentes la Magistrada y los Magistrados que integran el Pleno de esta Sala Regional, en el entendido de que la licenciada María de los Ángeles Vera Olvera, funge como Magistrada por Ministerio de Ley, de conformidad con lo establecido en el acuerdo de habilitación atinente, por lo que existe *quorum* para sesionar válidamente.

También le informo que serán materia de resolución siete juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, con las claves de identificación, actores y autoridades responsables, precisados en el aviso publicado en los estrados de esta Sala.

Es la relación de asuntos programados para esta sesión, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado.

Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández: Gracias, Secretario.

Magistrada, Magistrado, someto a su consideración los asuntos listados para esta Sesión Pública. Si hay conformidad, les pido por favor lo manifestemos en votación económica.

Se aprueba.

Secretaria de Estudio y Cuenta Montserrat Ramírez Ortiz, por favor, presente el proyecto que somete a consideración del Pleno el Magistrado Héctor Romero Bolaños.

Secretaria de Estudio y Cuenta Montserrat Ramírez Ortiz: Con su autorización, Magistrada, Magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio ciudadano 725 del presente año, promovido contra la presunta omisión atribuida al Instituto Electoral del Estado de Guerrero, de reconocer la validez de la Asamblea Comunitaria de la Colonia San José, del Municipio de Ayutla de los Libres, realizada el once de marzo pasado, dentro del proceso electivo celebrado con apego a la autodeterminación de la referida Colonia, así como el reconocimiento de representantes electos en dicha Asamblea.

En el proyecto, se hace notar que, durante la instrucción, se obtuvo la existencia de la celebración de dos Asambleas Comunitarias, por lo que el acto reclamado, se hizo consistir en el análisis de los requisitos de validez de cada una de ellas, de conformidad con los lineamientos emitidos para dicho fin.

Por lo anterior, en el proyecto que se pone a su consideración, se estudió si las Asambleas Comunitarias de veinticinco de febrero y once de marzo, respectivamente, reunieron los requisitos necesarios para considerarse como válidamente celebradas.

En la propuesta se razona que, del análisis de las copias ofrecidas por la parte actora que representa Andrés Salado Suárez, se obtuvo que el padrón de personas contiene los elementos requeridos en los lineamientos, tales como nombres, domicilios, origen, residencia, edad, género, lengua materna y clave de elector de las personas empadronadas, el sello de la Comunidad y de recepción por parte del Instituto local, cuya lista se integra por ciento cincuenta personas, lo que fue coincidente con el informe del citado Instituto; características que no contiene el documento aportado por la parte compareciente, representada por Israel Enedino Narciso Camacho, en donde no se aprecia algún signo de recepción por parte de la autoridad electoral.

En este sentido, existe constancia de que la parte actora que representa Andrés Salado Suárez, informó al órgano electoral la fecha de celebración de las Asambleas Comunitarias, la que fue fijada el once de marzo, así como el método de votación de mano alzada, sin que se omita señalar que en la diversa Asamblea celebrada el dieciocho de febrero, se reconoció al referido ciudadano como Delegado de la Colonia, desconociendo a Israel Enedino Narciso Camacho en dicho cargo.

En otro orden, en el proyecto se explica que existió una convocatoria para la Asamblea de once de marzo y que se cumplió con el *quorum* necesario, dado que la adopción de la fecha y método de votación para la Asamblea, evidenció la voluntad de las personas presentes, lo que, a juicio de la Ponencia, demostró que el grupo representado por Andrés Salado Suárez, llevó a cabo las acciones necesarias para cumplir con los lineamientos.

En mérito de lo expuesto, se concluye que asiste la razón a la parte actora y, por ende, el Instituto local debe reconocer la validez de los nombramientos de representantes de la Colonia, que fueron designados en la Asamblea de once de marzo a mano alzada, dar a conocer sus nombres y expedir las constancias respectivas; quienes se encuentren en aptitud de acudir a la Asamblea Municipal de Representantes y ejercer su derecho de voto activo y pasivo, para lo cual el órgano electoral, además, deberá emitir la convocatoria respectiva.

Es la cuenta.

Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández: Gracias, Montserrat.

Está a nuestra consideración el proyecto de cuenta.

Al no haber intervención, Secretario, por favor, tome la votación que corresponda.

Secretario General de Acuerdos en funciones David Molina Valencia: Sí, Magistrado Presidente.

Magistrado Héctor Romero Bolaños.

Magistrado Héctor Romero Bolaños: A favor del proyecto.

Secretario General de Acuerdos en funciones David Molina Valencia:

Magistrada María de los Ángeles Vera Olvera.

Magistrada por Ministerio de Ley María de los Ángeles Vera Olvera:
A favor del proyecto.

Secretario General de Acuerdos en funciones David Molina Valencia: Magistrado Presidente Armando Maitret Hernández.

Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández: A favor.

Secretario General de Acuerdos en funciones David Molina Valencia: Magistrado Presidente, el proyecto de la cuenta ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández: Gracias.

En consecuencia, en el juico de la ciudadanía 725 del presente año, se resuelve:

Primero. Es válida la Asamblea Comunitaria realizada a mano alzada el once de marzo para la elección de las personas representantes en la Colonia San José.

Segundo. Se ordena al Instituto Electoral de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, que actúe en consecuencia, a fin de reconocer la validez de los nombramientos, como representantes de la Colonia mencionada, de aquellas personas que fueron designadas en la referida Asamblea Comunitaria realizada a mano alzada.

Tercero. Se ordena al Instituto local referido, emita la convocatoria respectiva para la celebración de la Asamblea Municipal de representantes.

Secretario General de Acuerdos en Funciones, David Molina Valencia, por favor, sírvase dar cuenta con los siguientes proyectos listados para la Sesión Pública, dado el sentido que se propone, en el entendido que el de la voz hace suyos los proyectos de la Magistrada María Silva Rojas, ante su ausencia justificada.

Secretario General de Acuerdo en Funciones David Molina Valencia: Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio de la ciudadanía 923 del presente año, promovido para controvertir el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, que declaró que se encontraba material y jurídicamente imposibilitado para emitir la lista de las y los representantes electos en las Comunidades, Delegaciones y Colonias del Municipio de Ayutla de los Libres, en dicha entidad, así como la convocatoria para la Asamblea Municipal de representantes.

Se propone conocer del juicio mediante salto de la instancia, así como desechar de plano de la demanda, puesto que el juicio ha quedado sin materia.

Lo anterior es así, pues es un hecho notorio que en sesión pública del pasado veintidós de junio se resolvió el juicio de la ciudadanía 705 y en diversa del inmediato día seis, se resolvieron los juicios de la ciudadanía 651 y 955 acumulados, así como el diverso 725 en la presente sesión, en los que se determinó que la Asamblea Comunitaria resultó válida por cuanto a las Colonias La Villa, Piedra del Zopilote y San José, respectivamente, además de ordenar que el Instituto local reconozca y dé a conocer los nombres de las y los representantes electos, así como expedir las constancias que sean necesarias.

Dado lo anterior, a ningún fin práctico conduciría estudiar si fue correcto o no que la autoridad responsable se declarara jurídica y materialmente imposibilitada para emitir el listado de las y los representantes de las Colonias en comento, con motivo de los medios de impugnación pendientes de resolución de esta Sala Regional, puesto que los efectos que se ordenaron en cada una de las sentencias respectivas, llevan a

que, necesariamente, la responsable tenga que emitir el pronunciamiento y reconocimiento correspondiente.

Ahora, doy cuenta con el proyecto de la sentencia del juicio de la ciudadanía 961 del presente año, promovido para controvertir el acuerdo emitido del pasado veintidós de junio, por la Magistrada Instructora del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, por el que, entre otras cuestiones, tuvo al Instituto Electoral local manifestando actos tendentes al cumplimiento de la sentencia dictada por el referido órgano jurisdiccional y lo requirió para que informara si había nombrado a una persona encargada del despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización.

En el proyecto se propone desechar la demanda, toda vez que el actor impugna un acuerdo emitido en cumplimiento a la sentencia local, aunado a que, es un hecho notorio, que en sesión pública del pasado seis de julio, esta Sala Regional resolvió los juicios de la ciudadanía 343 y 404 acumulados, en los que determinó revocar la referida sentencia, quedando sin efectos todos los actos relacionados con su cumplimiento.

Respecto al escrito de veintiocho de junio denominado 'Incidente y aviso en tiempo de incumplimiento de sentencia y denuncia de omisiones', esta Sala Regional advierte que es un acto diverso al impugnado en el presente juicio, por lo que lo procedente sería escindirlo, a fin de que la presunta omisión sea analizada en un diverso medio de impugnación.

Sin embargo, a ningún fin práctico llevaría esa determinación, toda vez que se actualizaría, igualmente, la causal de improcedencia de cambio de situación jurídica, por las razones expuestas.

Finalmente, doy cuenta con los proyectos de sentencia de los juicios de la ciudadanía 962 a 965, todos del presente año, promovidos a fin de impugnar la improcedencia de expedición de credencial de elector, por parte de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Vocalía respectiva, en virtud de encontrarse fuera del plazo su solicitud.

Los proyectos, son el sentido de desechar de plano las demandas, al actualizar la causal de improcedencia consistente en la irreparabilidad de los efectos, toda vez que la pretensión de las y los actores, no puede

ser alcanzada, pues aun cuando pudiera asistirles la razón, esta Sala Regional se encuentra impedida para restituirles, de manera efectiva, su derecho a votar en el actual proceso electoral.

Ello, en virtud de que la jornada electoral ha transcurrido, por lo que tomando en consideración el principio de definitividad de las etapas de los procesos electorales, resulta imposible otorgar a la parte actora la posibilidad de emitir un sufragio en el marco de una jornada electoral concluida o que éste pueda ser considerado en los cómputos correspondientes.

En las propuestas, se precisa que la conclusión antes señalada, no es un impedimento para que la parte actora ejerza su derecho político electoral a votar en las próximas elecciones, ni para que obtenga la credencial que pretendía.

Esto, pues en la resolución impugnada, le fue informado que podía acudir al día siguiente de la jornada electoral al módulo de atención ciudadana de su preferencia, a realizar el trámite correspondiente, por lo que se considera que la parte actora, tiene a salvo su derecho.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado.

Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández: Gracias, Secretario General.

A nuestra consideración los proyectos de cuenta.

A votación, por favor.

Secretario General de Acuerdos en Funciones David Molina Valencia: Sí, Magistrado Presidente.

Magistrado Héctor Romero Bolaños.

Magistrado Héctor Romero Bolaños: A favor de los seis proyectos.

Secretario General de Acuerdos en Funciones David Molina Valencia: Magistrada María de los Ángeles Vera Olvera.

Magistrada por Ministerio de Ley María de los Ángeles Vera Olvera:
A favor.

Secretario General de Acuerdos en Funciones David Molina Valencia: Magistrado Presidente Armando Maitret Hernández.

Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández: A favor.

Secretario General de Acuerdos en Funciones David Molina Valencia: Magistrado Presidente, los proyectos de la cuenta, han sido aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández: Gracias.

En consecuencia, en los juicios de la ciudadanía 923 y 961 a 965, todos de este año, en cada caso, se resuelve:

Único.- Se desecha de plano la demanda.

Al no haber más asuntos que tratar, siendo las once horas con cincuenta y tres minutos, se da por concluida la presente Sesión Pública.

Muchas gracias, que tengan buen día.

- - -o0o- - -